

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S) : CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. ESP
DEMANDADO(S) : ACUALCO S.A.
RADICADO : 13052-4089-001-2021-00645-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez doy cuenta a Ud. con la demanda arriba referenciada, informándole que la parte demandante no se pronunció al respecto del traslado de las excepciones propuestas por el demandado. Provea.

Arjona, julio 13 de 2022

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), julio trece (13) de dos mil Veintidós (2022).

Visto informe secretarial que antecede y en virtud que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, este juzgado

RESUELVE

1: Téngase como pruebas las aportadas por las partes dentro del presente proceso.

2. Se señala el día 24 del mes agosto de 2022 a las 2pm, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia establecida el art. 372 y 373 del C.G.P. En la misma se practicara interrogatorio a las partes, la inasistencia a la audiencia dará lugar a las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

3. Decrétese las siguientes pruebas:

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

. Las documentales aportadas oportuna y regularmente en el presente proceso.

Parte demandada:

. Las aportadas en el escrito de excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

Estado Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona Estado N° <u>30</u>
En Arjona a los <u>01</u> días del <u>agosto</u> mes de <u>agosto</u> de 2022. Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior. <u>Pedro Guzman</u> PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO SECRETARIO